



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 063/2015

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA NUEVO REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE FALLAS DE CAJA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento para el Pago de la Asignación de Fallas de Caja, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 121/2005 de 5 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-40 de 23 de abril de 2015, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-173 de 24 de abril de 2015, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44, dispone que la máxima autoridad del Ente Emisor es su Directorio, que es el responsable de definir sus políticas normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que en su artículo 54 incisos a) y o), la Ley determina que el Directorio del BCB es responsable de dictar normas y adoptar decisiones que fueren necesarias para que el Ente Emisor cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por mandato legal, y en este sentido, podrá aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-40, recomienda la modificación del Reglamento para el Pago de la Asignación de Fallas de Caja, y solicita a la Gerencia de Asuntos Legales realizar el análisis legal correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-173 concluye que la modificación del Reglamento para el Pago de la Asignación de Fallas de Cajas en los términos expresados en el Informe BCB-GOM-STES-INF-2015-40 es legalmente procedente, por cuanto se ampara en el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**



Banco Central de Bolivia

Directorio

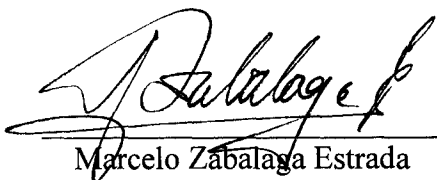
//2. R.D. N° 063/2015

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento para el Pago de la Asignación de Fallas de Caja, en sus 10 artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

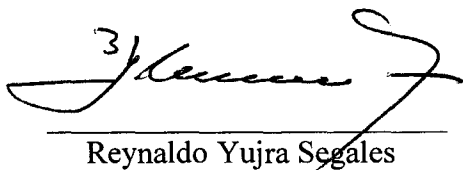
Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día 4 de mayo de 2015.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

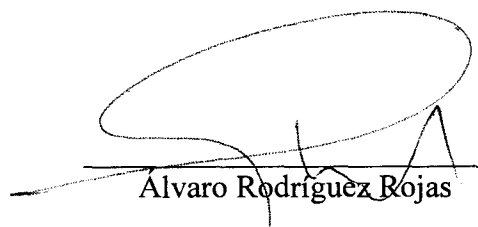
La Paz, 28 de abril de 2015



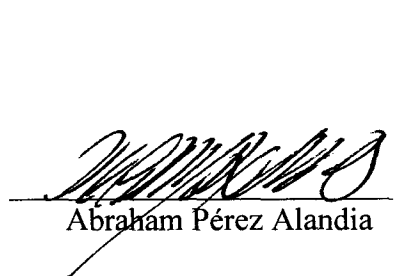
Marcelo Zabalaga Estrada



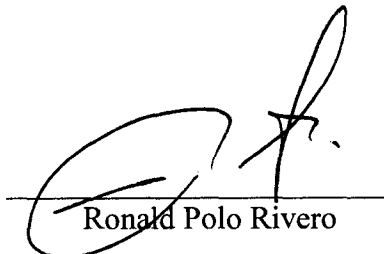
Reynaldo Yujra Segales



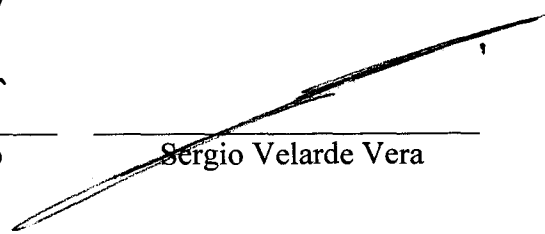
Alvaro Rodríguez Rojas



Abraham Pérez Alandía



Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 063/2015

ANEXO
REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA ASIGNACION DE FALLAS DE CAJA

Artículo 1.- (Objeto)

El objeto del presente Reglamento es normar el pago de la asignación de fallas de caja en la Subgerencia de Operaciones del Material Monetario.

Artículo 2.- (Asignación de Fallas de Caja)

La asignación de fallas de caja tiene por objeto compensar el riesgo que implica el manejo de material monetario.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)

Los cargos a los que les corresponde la asignación de fallas de caja, exclusivamente dentro de la Subgerencia de Operaciones del Material Monetario dependiente de la Gerencia de Tesorería, son los siguientes:

- Cajeros sitio Caja Fraccionada.
- Cajero sitio Caja Paquete.
- Cajero sitio Caja Bancos.
- Encargado de Procesamiento Manual.
- Encargado de Procesamiento Automatizado.
- Recontadores de billetes.
- Encargado de Área de Billetes Inutilizados.
- Responsable de Bóveda Central.
- Encargado del Tesoro Auxiliar.

Artículo 4.- (Riesgo)

Es la contingencia de pérdida o faltante en las operaciones de custodia, pago y recepción de material monetario.

Cualquier faltante en dichas operaciones debe ser repuesto por los funcionarios descritos en el Artículo anterior que perciben la asignación de fallas de caja, al día siguiente hábil de verificado el hecho, para evitar perjuicio a las operaciones del Banco Central de Bolivia.

Artículo 5.- (Cálculo y Forma de pago)

La asignación de fallas de caja se calculará en base al monto de Bolivianos Cuarenta y Cinco 00/100 (Bs45,00) por día efectivamente trabajado, conforme lo especificado en el Artículo 6 del presente Reglamento.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 063/2015

Se cancelará mensualmente hasta el día 10 del siguiente mes, a los funcionarios que ocupen los cargos mencionados en el Artículo 3.

Artículo 6.- (Base de Cálculo)

El cálculo de la asignación de fallas de caja se realizará tomando en cuenta únicamente los días hábiles efectivamente trabajados en el manejo de material monetario, excluyendo vacaciones, licencias, permisos, bajas médicas, comisiones y otros que representen alejamiento de las funciones relacionadas con el cargo desempeñado.

Artículo 7.- (Temporalidad de la Asignación)

Los funcionarios que desempeñen los cargos mencionados en el Artículo 3 del presente Reglamento, sean funcionarios de carrera o funcionarios interinos, percibirán la asignación de fallas de caja solamente durante su permanencia en el cargo. La asignación de fallas de caja quedará sin efecto, si por cualquier razón, el funcionario es transferido a otro cargo no contemplado en el Artículo 3 dentro de la misma Subgerencia de Operaciones del Material Monetario o a otras Áreas del BCB.

Artículo 8.- (Impuestos)

La asignación de fallas de caja es pasible al descuento del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) contemplado en la Ley N° 843 (texto ordenado).

Artículo 9.- (Exclusión)

La asignación de fallas de caja no será considerada para el cálculo del pago de aguinaldo y primas.

Artículo 10.- (Reporte para el Pago)

La Gerencia de Tesorería emitirá un reporte mensual en el que certifique la nómina de funcionarios que ejercieron los cargos descritos en el Artículo 3 y el número de días de trabajo de cada uno. La Gerencia de Recursos Humanos, previa verificación de la planilla de asistencia y asignación de funciones, procederá al pago correspondiente a los funcionarios que figuren en el reporte.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]